

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00337  
DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROEMPRESAS DE COLOMBIA S.A.  
"MI BANCO" antes BANCOMPARTIR.  
DEMANDADOS: VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ y OTRA.

Añadir a las presentes diligencias las documentales allegadas por la actora en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 06 de abril de 2022.  
-fl.34-

Por lo antes referido se tiene como canal digital para llevar a cabo los actos de notificación dentro de éste proceso al ejecutado, señor **VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS** [felipeara749@gmail.com](mailto:felipeara749@gmail.com) por cumplir con las exigencias de lo normando en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Revisadas las documentales aportadas por la ejecutante, se tiene que la pasiva no hizo ningún pronunciamiento dentro del término concedido por que el Juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, El Juzgado Civil Municipal de Ubaté,

**DISPONE**

**PRIMERO: TENER** como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al demandado, señor **VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, al finalizar el día **veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, que corresponde dos días hábiles después al envío del mensaje de datos. -inciso 3º del Art.8 Decreto 806 de 2020-

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante con la ejecución contra los demandados, señores **VÍCTOR RAFAEL HERNÁNDEZ CÁRDENAS** e **HILDA RUBIELA CASALLAS**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

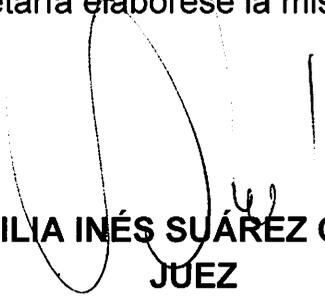
**TERCERO: DISPONER** que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

**CUARTO: PRACTICAR** la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

**QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en

derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$1'542.000). Por Secretaría elabórese la misma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**